

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO, BEATRIZ SAAVEDRA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSLAGOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

CONSTANCIA.-Al Despacho del señor Juez con el informe de que se formularon excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio de la cuantía; sírvase proveer. (C-1). Bucaramanga, 25 de septiembre del 2020.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2019-00016-00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En la contestación a la demanda, los apoderados judiciales de YESID FERNANDO MENDOZA GÓMEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., formularon objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio, en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P.

De conformidad con el inciso segundo ibídem, el Despacho concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

De otro lado, encuentra el despacho que los demandados SANDRA VIVIANA ABRIL TORRES, YESID FERNANDO MENDOZA GÓMEZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TRANSPORTES LAGOS S.A. y JORGE GIOVANNI MERLANO CAMARGO, formularon en tiempo excepciones de mérito frente a la demanda, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado de las mismas al demandante por el término de cinco (5) días, «...*para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan*».

Súrtase el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.254, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 197.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SANDRA VIVIANA ABRIL TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 114, C-1).

RECONÓZCASE personería jurídica a DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753, como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 131-133, C-1).

RECONÓZCASE personería jurídica a NELSON ACOSTA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.327, abogado en ejercicio,

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO, BEATRIZ SAAVEDRA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSLAGOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

portador de la Tarjeta Profesional No. 105.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de TRANSPORTES LAGOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 182, C-1);

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 073 del 23 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffaa1b5c799b84d8eedb4251dc8883294c67e23e81503e45cb6b14f7ffc217d
6

Documento generado en 22/10/2020 03:17:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO, BEATRIZ SAAVEDRA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSLAGOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

CONSTANCIA. - Al Despacho del señor Juez con el informe de que el llamado en garantía formuló excepciones de mérito al llamamiento en garantía; sírvase proveer. (C-2). Bucaramanga, 25 de septiembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00016-00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la foliatura, encuentra el despacho que el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., formuló en tiempo excepciones de mérito frente al llamamiento en garantía, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado de las ellas a su llamante en garantía YESID FERNANDO MENDOZA GÓMEZ, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtase el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 073 del 23 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f74b53cc127caac1d7b010d4aa1cccf97f5f7c95577576db2f6fd2f3c150881

Documento generado en 22/10/2020 03:17:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>